



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **25 ENE 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 82 C.M 2018-00381

Procedente la petición que antecede, el juzgado dispone:

Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que de propiedad de la demandada Elsa Victoria Landazábal Patarroyo, se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 2012 – 0141 que se adelanta ante el Juzgado 5º Civil de Ejecución del Circuito de Bogota.

Oficiese a dicha autoridad, indicando que cada una de las medidas se limita a la suma de \$160.000.000. (art.466 del C.G.P.)

En punto de lo solicitado en el numeral 2 del escrito que se resuelve, se decreta el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, que de propiedad de la demandada **Elsa Victoria Landazábal Patarroyo**, se encuentren en la dirección suministrada en la anterior petición o en el sitio que se indique al momento de la diligencia. **La medida se limita en la suma de \$160.000.000.oo.** Se exceptuaran de esta medida los vehículos y demás bienes sujetos a registro, al igual que aquellos referidos en el art. 594 del C.G.P.

Para tal efecto, se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019 Art 11 parágrafo 2º*), y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple No. 27,28,29,30 (**ACUERDO PCSJA17-10832, prorrogados por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 DE 2019**) a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P librese comunicaciones con lo insertos del caso.

De igual manera para todos los efectos legales téngase en cuenta que se designa a **SERVICATAMI SAS** de la lista de auxiliares como secuestre, (ver anexo). Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ ~~150.000~~ cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria.

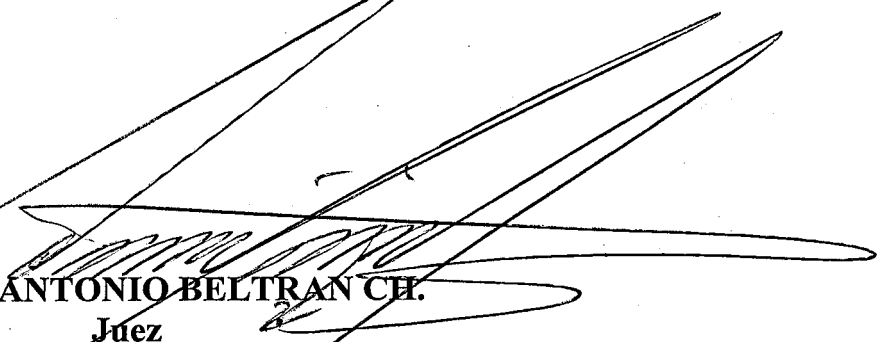
Por secretaría al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la

Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 LÍBRESE COMISORIO CON LOS INSERTOS DEL CASO.

En cuanto a los numerales 3 y 4 de este mismo escrito, tenga en cuenta el apoderado, que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado a folio 42, la oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio Nro.22591 visible a folio 32 y 33 a través del correo institucional, a la entidad respectiva de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

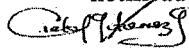
Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

26 ENE 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
por anotación en estado N° 08 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 25 ENF 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 14 C.M 2018-0409

Obre en autos el acuerdo de pago allegado por la apoderada demandante.

Previo a decretar la suspensión del proceso, la solicitud en tal sentido formulada deberá coadyuvarse por los aquí demandados, tal como lo exige el Art 161 del C.G.P.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

26 ENF 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 08 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 ENE 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 78 C.M 2019-0263

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Cooperativa Multiactiva Coproyeccion** contra **Orlando Martínez López** por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4 Tal como se solicita, de los dineros que se encuentren consignados para el presente proceso hasta el 31 de julio de 2020, hágase entrega al demandante hasta la suma de \$12.900.000, siempre y cuando no se encuentre embargado el crédito. Oficiese

5. Si existieren dineros que excedieren de dicho monto, entréguese al demandado, siempre y cuando no este embargado el remanente. Oficiese

6. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Una vez elaboradas las órdenes de pago, infórmese a las partes a sus correos electrónicos el procedimiento a seguir para hacerlas efectivas.

Respecto de las demás peticiones las partes estesen a lo aquí resuelto

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 ENE 2021 Por anotación en estado N° 08 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **25 ENE 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 78 C.M 2019-0263

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Cooperativa Multiactiva Coproyeccion** contra **Orlando Martínez López** por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4 Tal como se solicita, de los dineros que se encuentren consignados para el presente proceso hasta el 31 de julio de 2020, hágase entrega al demandante hasta la suma de \$12.900.000, siempre y cuando no se encuentre embargado el crédito. Oficiese

5. Si existieren dineros que excedieren de dicho monto, entréguese al demandado, siempre y cuando no este embargado el remanente. Oficiese

6. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Una vez elaboradas las órdenes de pago, infórmese a las partes a sus correos electrónicos el procedimiento a seguir para hacerlas efectivas.

Respecto de las demás peticiones las partes estesen a lo aquí resuelto

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 ENE 2021 Por anotación en estado N° **08** de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 12 5 ENE 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 59 C.M 2009-00824

En punto de la petición allegada por la apoderada de la actora, la secretaría oficie: al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para el proceso de la referencia. Oficiese

Y en punto de la entrega de dineros, se requiere nuevamente a la apoderada de la actora para que dé cumplimiento al numeral 2 del auto de fecha 24 de febrero de 2020 que obra a folio 132.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 ENE 2021 Por anotación en estado N° 08 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 25 ENE 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 15 C.M 2016-0360

En punto de lo solicitado en el escrito anterior por la Representante Legal de parte demandante, se tiene por revocado el poder inicialmente conferido al togado **John Alexander Caicedo Salguero** (art.76 C.G.P.)

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH
Juez

26 ENE 2021 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 08 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veinte Uno (2021)

25 ENE 2021

Ref. J 33 C.M 2003-00748

En punto de la petición anterior y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado como obra a folio 413, se requiere a la secretaria de ejecucion para que dé estricto cumplimiento al numeral 4 del auto de fecha 6 de octubre de 2020, esto es entregar los dineros allí ordenados a la parte demandante. Oficiese

Ahora, referente a la solicitud que milita a folio 427, en el evento de existir dineros que excedan del monto de las liquidaciones aprobada, se ORDENA su entrega a cada una de las demandadas en la proporción que les fuera retenidas a cada cual, siempre y cuando no este embargado el remanente. Oficiese. En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, oficiese: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

Una vez obre repuesta de lo anterior la secretaría de ejecucion proceda con la entrega de los dineros a la parte demandada.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Elaboradas las órdenes de pago, infórmesele al correo electrónico de las partes, el procedimiento a seguir para hacerla efectiva.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

26 ENE 2021
Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 08 de esta fecha
Se notificó el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 25 ENE 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 12 C.M 2015-0658

Procedente la solicitud que antecede, se decreta el embargo del inmueble identificado con folios de **matrícula No. 50S-40493335**, denunciados como de propiedad del demandado.

Secretaría libre oficios con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos para que proceda de conformidad con el numeral 1° del art. 593 del Código General del Proceso.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al funcionario respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

26 ENE 2021

Juzgado 3º: Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 08 de esta fecha fue
publicado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 ENE 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 75 C.M 2016-01451

Se requiere nuevamente a la memorialista para que dé cumplimiento al auto de fecha 11 de marzo de 2020 (folio 170 C1).

No obstante lo anterior, Por secretaria de ejecución y del correo institucional, remítase copia del auto en mención a la apoderada, al correo electrónico señalado en el escrito que se resuelve.

En cuanto a la petición visible a folio 176, tenga en cuenta el apoderado, que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
26 ENE 2021 Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 ENE 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 34 C.M 2017-01070

Atendiendo la petición que antecede una vez acreditado el embargo del automotor de placas CZV466, resulta improcedente acceder a decretar su secuestro, toda vez que no se ha efectuado la aprehensión del mismo. Previo a disponer sobre la misma el Juzgado dispone:

1.- Requerir a la parte actora para que indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el vehículo hasta la diligencia de secuestro, de ser así suministre la dirección y nombre, a fin de darlo a conocer a la autoridad respectiva.

De la misma forma y para los efectos previstos en el inciso 2 numeral 6 del art 595 del C.G. P. deberá prestar caución, en cualquiera de las formas previstas por la ley, en cuantía de \$ 12.000.000 Mcte.

Alléguese certificado de tradición en el cual conste el registro del de embargo.

2.- Por otro lado, secretaría Oficie a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogota D.C., para que informe dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, el listado de los parqueaderos debidamente autorizados con su dirección, nombre y su respectivo Nit para ordenar la remisión del vehículo puesto a disposición de este despacho al parqueadero correspondiente, conforme lo preceptuado en el Art 1 del Acuerdo 2586 de 2004¹

En el evento que no existiera ningún parqueadero autorizado a la fecha, sírvase indicar a donde se deben trasladar los vehículos inmovilizados por orden judicial.

Una vez elaborado el oficio la secretaría de ejecucion en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al funcionario respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 ENE 2021 Por anotación en estado N° 08 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

¹ PRIMERO: Las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de orden impartida por Jueces de la Republica, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente los aprehendan, a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización. – Resaltado intencional-



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **25 ENE 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 59 C.M. 2009 – 01824

Previamente a resolver la petición anterior, se requiere al apoderado para que informe claramente el nombre de cada una de las entidades bancarias, donde pretende sea comunicada la medida cautelar (art. 83 C.G.P.)

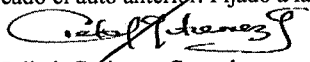
Proceda de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

26 ENE 2021 Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
anotación en estado N° **08** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 ENE 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 37 C.M 2017-1318

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P.

En el caso bajo estudio, aplicando los derroteros atrás referidos, se advierte que se torna imperativo modificar la liquidación allegada por la actora, pues los capitales indicados en el mandamiento de pago, fueron modificados por el numeral 5 de la sentencia de fecha 1 de octubre de 2019 [fol 104], en la que se ordenó seguir adelante la ejecución por los cánones causados del mes de octubre de 2012 a septiembre de 2017, esto es por la suma de \$7.765.391, y así como por la cantidad de \$ 2.210.085,00 por concepto de clausula penal, para un total de \$9.975.476,00, monto a los cuales debe circunscribirse esta liquidación, sin que haya lugar a incluir otros montos diferentes, pues obsérvese que en el mandamiento de pago no se hizo extensiva dicha orden a los cánones que se generaran con posterioridad a la demanda como lo pretende la parte demandante.

De otro lado, téngase en cuenta que en la sentencia se declaró probada parcialmente la excepción de prescripción de unas prestaciones, manteniéndose la orden de pago respecto de aquellas causadas de octubre de 2012 a septiembre de 2017

En consecuencia con lo anterior, el juzgado aprueba la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$9.975.476,00** por las razones atrás consignadas.

Respecto de la liquidación de costas a que alude el memorialista téngase en cuenta que conforme al numeral 8 de la parte resolutive de la sentencias dentro de este asunto no hubo condena en costas, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Sí existieren dineros para el presente proceso, se dispone su entrega a la parte demandante, de los existentes, así como de los que en lo sucesivo sigan llegando

hasta la concurrencia de la liquidación aquí aprobada, todo ello, siempre y cuando no se encuentre embargado el crédito.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiése al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago, por la secretaría infórmese a la dirección electrónica del demandante, el procedimiento para retirar el título y la forma de hacer efectiva ésta ante el Banco Agrario.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. Por
anotación en estado N° 08 de esta fecha 26 ENE 2021
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria